



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022-0136**

Se requiere a la parte actora para que rehaga la liquidación del crédito, ajustada a derecho y a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues en la tabla aportada se liquidaron intereses moratorios sobre el capital (cuotas y acelerado), totalizado desde diciembre de 2021, lo que no es correcto dado que deben liquidarse esos réditos sobre cada cuota ordenada en el mandamiento de pago de manera independiente desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y por el capital acelerado desde la presentación de la demanda (3 de mayo de 2022).

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM